

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión, la cual fue subsanada dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1455**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **LUISA MARIA RIVERA GALLON** en
representación de Loren Samaya Becerra
Rivera
Ejecutado: **WILLIAM ALEXANDER BECERRA**
BARRIENTOS
Radicado: **76001-3110-001-2021-00198-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **LUISA MARIA RIVERA GALLON** en representación de su hija Loren Samaya Becerra Rivera, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS**, por las cuotas alimentarias mensuales que no han sido canceladas en la forma como fue pactada en la diligencia de conciliación adelantada ante la Comisaria de Familia de los Mangos el 26 de julio de 2019 (Acta No. 0132)

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias de julio de 2020 a junio de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$7.435.281,20).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2019	JULIO	300.000,00	-	300.000,00
	AGOSTO	300.000,00	-	300.000,00
	SEPTIEMBRE	300.000,00	-	300.000,00
	OCTUBRE	300.000,00	-	300.000,00
	NOVIEMBRE	300.000,00	-	300.000,00
	DICIEMBRE	300.000,00	-	300.000,00
2020 IPC 3,80%	ENERO	311.400,00	-	311.400,00
	FEBRERO	311.400,00	-	311.400,00
	MARZO	311.400,00	-	311.400,00
	ABRIL	311.400,00	-	311.400,00
	MAYO	311.400,00	-	311.400,00
	JUNIO	311.400,00	-	311.400,00
	JULIO	311.400,00	-	311.400,00
	AGOSTO	311.400,00	-	311.400,00
	SEPTIEMBRE	311.400,00	-	311.400,00
	OCTUBRE	311.400,00	-	311.400,00
	NOVIEMBRE	311.400,00	-	311.400,00
	DICIEMBRE	311.400,00	-	311.400,00
2021 IPC 1,61%	ENERO	316.413,54	-	316.413,54
	FEBRERO	316.413,54	-	316.413,54
	MARZO	316.413,54	-	316.413,54
	ABRIL	316.413,54	-	316.413,54
	MAYO	316.413,54	-	316.413,54
	JUNIO	316.413,54	-	316.413,54
TOTALES		7.435.281,2	-	7.435.281,2
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Cuotas alimentarias julio a diciembre de 2019				1.800.000,00
Cuotas alimentarias 2020				3.736.800,00
Cuotas alimentarias 2021				1.898.481,24
Abonos realizados				-
GRAN TOTAL ADEUDADO				7.435.281,2

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -**Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **WILLIAM ALEXANDER BECERRA BARRIENTOS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.950.210 a favor de su hija menor de edad Loren Samaya Becerra Rivera, representada por la señora **LUISA MARIA RIVERA GALLÓN** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.143.959.036**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias julio a diciembre de 2019	1.800.000,00
Cuotas alimentarias 2020	3.736.800,00
Cuotas alimentarias 2021	1.898.481,24
Abonos realizados	-
GRAN TOTAL ADEUDADO	7.435.281,2

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

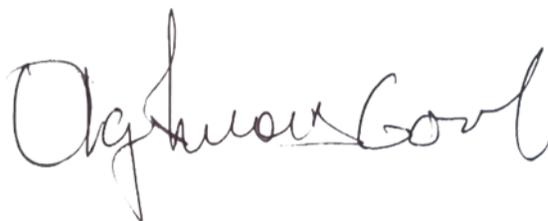
SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde Enero de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – **Requerir** a las partes para que cualquier memorial que sea allegado al proceso sea también enviado a la parte demandada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

DÉCIMO. - Reconocer personería al abogado Luis Eduardo Camacho Moreno identificado con cédula 94.441.772 y Tarjeta Profesional 147270 para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza